

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

24 de abril de 1979

2.I

INTERPELACION

Sobre la presencia de las Fuerzas del Orden Público en el interior de la cárcel de Soria.

Presentada por don Marcos Vizcaya Retana.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados

Interpelación que formula el Diputado don Marcos Vizcaya Retana en nombre del Grupo Parlamentario Vasco del Partido Nacionalista Vasco, al amparo de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento provisional y dirigida al señor Ministro del Interior y de Justicia.

Como consecuencia de supuestos riesgos para la seguridad y de pretendidos planes de asalto a las cárceles ubicadas en Alaba, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, fueron adoptadas por el Ministerio del Interior, con la aquiescencia del Ministerio de Justicia, medidas conducentes a recluir y concentrar en la prisión de Soria a todos los vascos presuntamente implicados en actividades relacionadas con la "Ley de Medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados", de 4 de diciembre de 1978, y en su inmensa mayoría supuestamente pertenecientes a las organizaciones armadas ETA militar o ETA político-militar.

Es necesario señalar que todos los reclusos en la referida prisión de Soria lo

están en la condición de prisión provisional.

El internamiento en tal prisión ha producido y produce perjuicios humanos y jurídicos de importancia. En primer lugar, el alejamiento de los familiares y amigos, que entorpece el derecho a mantener las debidas relaciones humanas, ya que la distancia es un gran obstáculo. En segundo lugar, la labor asistencial de los letrados queda también muy mediatizada y reducida. Asimismo, estas personas internadas quedan apartadas del contexto del que forman parte y, por tanto, condicionadas en su desarrollo personal.

No hay que olvidar que incluso para los ya condenados a penas privativas de la libertad el artículo 25 de la Constitución asegura el goce de los derechos fundamentales del capítulo segundo, título primero, y, en todo caso, el derecho al desarrollo integral de la personalidad. No es pensable que pueda ejercitarse este derecho estando confinado en una prisión lejana de la familia y del ámbito social propio del internado.

Por otra parte, es público y notorio y reconocido por los Ministerios del Interior y

de Justicia que la seguridad interna y externa de la referida prisión de Soria está encomendada, por disposición del Ministerio del Interior, a fuerzas de la Policía Nacional antidisturbios.

Las funciones de seguridad interna ejercidas por las mencionadas fuerzas supone su presencia continua en galerías y demás dependencias de la prisión. Además, y dado el escaso número de funcionarios de prisiones que allí están, en numerosas ocasiones sus cometidos son realizados por los miembros de la Policía Nacional o, por lo menos, colaboran con ellos.

De esto se deduce un estado de tensión permanente e incluso de irritación, habida cuenta al tipo de delitos que se imputan a los allí reclusos. Ni para unos ni para otros es conveniente su contacto cotidiano.

Esta situación está motivada por la casi total ausencia de verdaderos funcionarios de prisiones que realicen las misiones que las leyes les encomiendan, haciéndose dejación de las mismas en favor de la Policía Nacional. En todo caso, la responsabilidad de la medida es del Ministerio del Interior, aunque la comparta el de Justicia, al no poder o querer que dentro del recinto de la prisión estén quienes deben de estar, los funcionarios de prisiones.

No hay que olvidar al respecto las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que estableció el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (Ginebra, 1955) y la Resolución de 19 de enero de 1973 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, disposiciones

claras y tajantes sobre la necesidad de que las prisiones y cárceles estén al cuidado exclusivo de funcionarios de prisiones profesionalizados y especializados para que de verdad cumplan las penas privativas de libertad, el fin de reeducación y reinserción social a que se destinan.

¿Acaso el Gobierno está creando una cárcel de terroristas donde el fin justifica los medios y donde el tratamiento humano queda relegado a un plano secundario? A este Diputado y a su Grupo Parlamentario les gustaría saber si esto es cierto.

Por todo lo anteriormente expuesto es por lo que se formula la presente interpe-lación, que tiene como objetivo obtener del Gobierno, a través de los Ministros del Interior y de Justicia, cuál es su propósito sobre dos medidas o conductas concretas:

1.^a Que en el interior de la prisión de Soria todo tipo de funciones las realicen los funcionarios de prisiones y, por tanto, abandonen el recinto carcelario las Fuerzas de la Policía Nacional.

2.^a Que del modo más inmediato posible los internados en Soria en prisión provisional sean trasladados a centros ubicados en las provincias donde tuviesen su residencia habitual, y si no fuera total y estrictamente factible, al menos a centros ubicados indistintamente en Alava, Guipúzcoa, Navarra o Vizcaya.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—**Marcos Vizcaya Retana**. El portavoz del Grupo Parlamentario Vasco del Partido Nacionalista Vasco, **Javier Arzalluz Antía**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID